CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 076-2026	
CONTRATISTA	**SERVICIOS MEDICOS Y DE LABORATORIO CLINICO LABIMED S.A.S**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 901276114**
REPRESENTANTE LEGAL	**GUILLERMO LEON VALENCIA AGUIRRE**
IDENTIFICACIÒN	**C.C 75.066.237**
C.D.P	**351 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2026**
RUBRO:	**2.4.5.02.09.93128 OTROS SERVCIOS PROFESIONALES .**
VALOR CONTRATO	**SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000).**
PLAZO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026.**
OBJETO	**LA EMPRESA CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN SU CONDICIÓN DE LABORATORIO CLINICO EN NIVEL DE COMPLEJIDAD I, II Y III , REALIZANDO LA LECTURA DE LAS MUESTRAS QUE SE REALICEN EN LA ENTIDAD, TANTO INTRAINSTITUCIONAL COMO EXTRA INSTITUCIONAL DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE DE ATENCIÓN EN SALUD QUE POSEE LA E.S.E.¨**

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS**, domiciliado y residente en el Municipio de Marulanda, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.654.323 de de Samaná – Caldas, actuando en su calidad de Gerente (e) y representante legal de la E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA con NIT. Nro. 890.805.260-3, cargo para el cual fue designado mediante el decreto Nro. 536 del 08 de noviembre de 2024, emanado de la Gobernación de Caldas y posesionado mediante Acta del diecinueve (19) de Noviembre del 2024, debidamente facultado para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E y el Manual de contratación vigente para la entidad, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 29 del estatuto de contratación del Hospital, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra **SERVICIOS MEDICOS Y DE LABORATORIO CLINICO LABIMED S.A.S** , identificado con NIT 901276114 , Representado legalmente por **GUILLERMO LEON VALENCIA AGUIRRE** mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. **75.066.237** y quien se entenderá como el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo como régimen jurídico el definido por la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 Numeral. 6, y el estatuto de contratación del Hospital, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "LA EMPRESA CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN SU CONDICIÓN DE LABORATORIO CLINICO EN NIVEL DE COMPLEJIDAD I, II Y III , REALIZANDO LA LECTURA DE LAS MUESTRAS QUE SE REALICEN EN LA ENTIDAD, TANTO INTRAINSTITUCIONAL COMO EXTRA INSTITUCIONAL DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE DE ATENCIÓN EN SALUD QUE POSEE LA E.S.E.¨. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA**: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2). Constituir las pólizas pactadas en el contrato si hay lugar a ello. 3). Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este. 4). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5). Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6). Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 8). Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E. y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Contar con las instalaciones de laboratorio clínico idóneos, el cual ostente una excelente

tecnología, que cumpla con las especificaciones técnicas que ofrezcan calidad y precisión. 2) Garantizar la confiabilidad, exactitud y precisión de los resultados demostrando la implementación de programas de control de calidad interno y externo en cada una de sus secciones. 3) Contar con el talento humano idóneo y altamente calificado en la toma y proceso de muestras que permita garantizar una atención de calidad. 4) Procesar en menos de 24 los resultados no urgentes, es decir, con excepción de aquellas que por su nivel de complejidad tardan un poco más en su proceso, evento que deberá ser informado oportunamente a la entidad al profesional encargado. 5) Permitir el ingreso a la plataforma virtual allegando las contraseñas de acceso tanto para el laboratorio como para los profesionales en medicina. 6) Garantizar el proceso de muestras de alta complejidad que hacen parte de la oferta del servicio. 7) Recepcionar las muestras por personal autorizado en las sedes donde presten el servicio. 8). Devolver de inmediato cualquier objeto o muestra no apta que impida el correcto procesamiento de las muestras. 9) Mantener una permanente comunicación con la Institución contratista sobre temas de interés para el Hospital. 10) Procesar los examenes según su codigo de referencia :

Nombre del examen	Cups	2026
ACIDO FOLICO	903105	25410
ACIDO URICO EN ORINA DE 24H	903802	3872
ACIDO URICO SERICO	903801	3872
ACIDO VALPROICO	905201	22990
ADRENOCORTICO TRÓPICA HORMONA (ACTH)	904103	35090
AGLUTININAS FRIAS (CRIOAGLUTININAS)	906901	9680
ALBUMINA EN SANGRE Y ORINA	903803	3630
ALDOSTERONA	904801	48400
ALFA FETO PROTEÍNA (AFP)	906602	28435
ALERGENO. CADA UNO		49500
AMILASA	903805	10285
ANDROSTENEDIONA	904501	42350
ANTIC. ANTI - RNP	906453	30250
ANTIC. ANTI- SM	906456	30250
ANTIC. ANTI- SSA/RO	906454	30250
ANTICUERPOS ANTI-SSB [LA]	906430	30250
ANTIC. ANTIFOSFOLIPIDOS IGG	906422	66550
ANTIC. ANTIFOSFOLIPIDOS IGM	906423	66550
ANTIC. HETEROFILOS-MONOTEST	906903	15730
ANTIC. NUCLEARES EXTRACTABLES TOTALES[ENAS] RNP-SM Y	906406	82885
ANTICOAGULANTE CIRCULANTE - LUPICO	902004	56265

ANTICOAGULANTE LUPICO [DRVVT:	902005	72600
ANTICUERPOS ANTI PEROXIDASA. TPO	906458	25410
ANTICUERPOS ANTI-DNA DE CADENA	906418	28435
ANTIESTREPTOLISINA, CUALITATIVA	906002	11495
ANTIESTREPTOLISINA, CUANTITATIVA	906001	22990
ANTICUERPOS ANTICELULARES HEp-2. ANA	906441	22990
ANTICUERPOS ANTICITOPLASMATICOS. ANCAS	906414	45980
ANTICUERPOS ANTICITRULINA	906466	40535
ANTICUERPOS ANTITIROGLOBULINA	906463	27830
ANTICUERPOS ANTITIROIDEOS TIROGLOBULINICOS	906463	27830
ANTICUERPOS DE VARICELA IGG	906247	21175
ANTICUERPOS HERPES I IGG	906228	21780
ANTICUERPOS HERPES I IGM	906229	22385
ANTICUERPOS HERPES II IGM	906231	22385
ANTICUERPOS HERPES II IGG	906231	21780
ANTIGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B	906317	19360
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO TOTAL(PSA)	906610	27830
ANTIGENO PROSTATICO LIBRE	906611	33880
ANTITROMBINA III	902006	72600
ANTÍGENO CARCINOEMBRIONARIO - CEA	906603	27830

ANTÍGENO DE CÁNCER DE MAMA CA-15.3	906604	50215
ANTÍGENO DE CÁNCER DE OVARIO CA-125	906605	39325
ANTIGENO DE CANCER CA 19-9	906606	38720
BACILOSCOPIA. CADA UNA		9680
BETA 2 MICROGLOBULINA	906620	38720
BETA 2 GLICOPROTEINA IG G		73810
BETA 2 GLICOPROTEINA IGM		73810
BILIRRUBINA DIRECTA	903809	3630
BILIRRUBINA TOTAL	903809	3630
BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA	903809	7865
CALCIO	903810	7260

CALCIO EN ORINA DE 24H.	903811	7260
CALCIO EN ORINA OCASIONAL	903810	7260
CALCIO IONIZADO	903604	22385
CAPACIDAD TOTAL DE FIJACIÓN DE HIERRO [TIBC]	903812	18150
CALCITONINA	906621	72600
CARBAMAZEPINA	905206	23595
CITOMEGALOVIRUS Acs G	906205	18755
CITOMEGALOVIRUS ACS M	906206	19360
CPK TOTAL- CREATION FOSFOQUINASA	903821	12705
CPK- MB	903821	10890
CLORO EN ORINA EN 24 HORAS	903814	7260
CLORO EN ORINA ESPONTANEA	903814	7260
CLORO SERICO	903813	7260
COCAINA EN ORINA		16940
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD - HDL	903815	7260
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD - LDL ENZIMÁTICO	903816	7260
COLESTEROL TOTAL	903818	7260
COLINESTERASA SERICA		15125
COMPLEMENTO SERICO C3	906905	19844
COMPLEMENTO SERICO C4	906907	19844
COPROCULTIVO		52635
COPROLOGICO		6050
COPROSCOPICO		30250
COOMBS DIRECTO	902201	11495
COOMBS INDIRECTO	902202	13915
CORTISOL ORINA 24 HORAS		45980
CORTISOL SERICO		25410
COVID ANTIGENO, HISOPADO NASOFARINGEO		60500
COVID ANTICUERPOS G Y M		38500
COVID PCR, HISOPADO NASOFARINGEO		203500
CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS	903824	8470
CREATININA EN ORINA ESPONTANEA	903825	8470

CREATININA EN SUERO	903825	7260

CRIOGLOBULINAS	906909	18150
CUADRO HEMATICO	902210	10285
CUERPO CETONICOS EN ORINA	903826	9680
CUERPOS CETONICOS EN SANGRE	903827	9680
CULTIVO GERMENES COMUNES	901218-1	52635
CULTIVO SECRECION URETRAL O VAGINAL		52635
CÉLULAS LE	902101	9680
DENGUE ANTIC. IGG	906207	42350
DENGUE ANTIC. IGM	906208	42350
DEPURACIÓN DE CREATININA	903823	12100
DESHIDROGENASA LACTICA	903828	7865
DHSO4 DEHIDROEPIANDROSTERONA		58080
DIMERO D	902104	45980
ELECTROFORESIS DE PROTEINAS EN SUERO	906812	27830
EPSTEIN BAAR ACS G	906212	29645
EPSTEIN BAAR ACS M	906215	29645
EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA		9680
FACTOR VON WILLEBRAND		108900
FACTOR VIII COAGULACION		84700
FACTOR REUMATOIDEO CUANTITATIVO	906910	17545
FENITOINA TOTAL	905213	37510
FENOBARBITAL	905214	41140
FERRITINA	903016	21175
FIBRINOGENO	902024	22990
FROTIS VAGINAL		9680
FROTIS FARINGEO		4840
FOSFATASA ALCALINA	903833	4840
FOSFORO EN SUERO	903835	7260
FOSFORO INORGÁNICO [FOSFATOS] EN ORINA DE 24H.	903836	7865

FTA- ABS		30250
GLICEMIA		7260
GLICEMIA PRE Y POST (AYUNAS Y 2 HORAS)		14520
GLICEMIA , TEST O SULLIVAN EMBARAZADAS (TAMIZAJE)		14520
GLICEMIA, CURVA DE TOLEANCIA A LA GLUCOSA : 4 HORAS		29040
GLICEMIA CURVA DE TOLERANCIA 5 HORAS		36300
GGT- GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA	903838	8470
GONADOTROPINA CORIONICA BETA CUANTITATIVA BHCG	906625	24805
HAPTOGLOBINA	903020	33880
HELICOBACTER PYLORI, ANTICUERPOS lgA	906022	70180
HELICOBACTER PYLORI-ANTIC. IGM	906024	36300
HELICOBACTER PYLORI-ANTIC. lgG	906025	36300
HEMOGLOBINA GLICOSILADA (FRACCION A1C)	903426	22385
HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO		9680
HEMOCLASIFICACION		6050

HEPATITIS A, ANTICUERPOS IGM (ANTI HVA-M)	906218	36300
HEPATITIS A, ANTICUERPOS lgG (ANTI HAV-G)	906219	38720
HEPATITIS B ANTICUERPOS (ANTI HBS) CUANTITATIVA	906223	34485
HEPATITIS B ACS CORE TOTAL	906221	38720
HEPATITIS B ACS CORE IG M	906220	39325
HERPATITIS B , ANTICUERPOS E	906222	34485
HEPATITIS C - ANTICUERPOS CUANTITATIVO	906225	36300
HIV, ANTICUERPOS	906249	23595
HIERRO SERICIO	903846	15125
HORMONA DE CRECIMIENTO HGH [SOMATOTROPINA]	904104	39325
HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES NEONATAL	904903	16940
HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE - FSH	904105	24805
HORMONA LUTEINIZANTE - LH	904107	29645
HORMONA PARATIROIDEA MOLECULAR INTACTA (PTH)	904912	40535

HORMONA TIROIDEO ESTIMULANTE TSH	904902	18150
INMUNOGLOBULINA A - IGA	906827	20570
INMUNOGLOBULINA E	906835	25410
INMUNOGLOBULINA G - IGG	906829	20570
INMUNOGLOBULINA M - IGM	906832	20570
INSULINA	904704	25410
IONOGRAMA: NA,K,CA, CL	903605	29040
KOH HONGOS		4840
LITIO	905312	13310
LIPASA	903847	11495
MAGNESIO	903854	7260
MARIHUANA EN ORINA	905717	16940
MICROALBUMINURIA EN ORINA 24H	903026	20570
MICROALBUMINURIA EN ORINA ESPONTANEA	903027	18150
MITOCONDRIA ANTICUERPOS, AMA	906434	38115
MUSCULO LISO, ANTICUERPOS, ASMA	906436	46585
NEISSERIA GONORRHOEAE-CULTIVO THAYER MARTIN	901232	51425
NITROGENO UREICO EN 24 HORAS	903857	7865
NITROGENO UREICO EN SUERO	903856	7260
PARCIAL DE ORINA		10890
PEPTIDO C	904706	75020
PERFIL LIPIDICO		36300
POOL DE DROGAS	905727	81070
POTASIO DE ORINA DE 24H.	903860	7865
POTASIO EN ORINA ESPONTANEA	903860	7865
POTASIO EN SUERO	903859	7260
PRO BNP- PEPTIDO NATRIURETICO CEREBRAL		82280
PROTEINA C REACTIVA DE ALTA SENSIBILIDAD	906913	26620
PROTEINA C REACTIVA LATEX	906914	9680
PROTEINAS EN ORINA DE 24H	903862	9680

PROTEINAS EN ORINA ESPONTANEA	903862	9680

PROTEINAS TOTALES EN SUERO	903863	7260
PROTEINAS DE BENCE JONES	907103	10285
PROTEINAS DIFERENCIADAS ALBUMINA/GLOBULINA	903861	7260
PRUEBA DE EMBARAZO		8470
PROGESTERONA	904510	25410
PROGESTERONA 17 HIDROXI	904509	36300
PROLACTINA	904108	25410
PROLACTINA POOL	904108	54450
RECUENTO DE RETICULOCITOS (RECUENTO MANUAL)	902223	10890
RENINA	904003	90750
RUBEOLA-ANTIC. IGG	906241	26620
RUBEOLA-ANTIC. IGM	906243	30250
SANGRE OCULTA MATERIA FECAL		11495
SARAMPION ACS IG G	906245	48400
SARAMPION ACS IG M	906245	57475
SATURACION DE LA TRANSFERRINA	903044	25410
SEROLOGIA - VDRL -	906916	6050
SIFILIS PRUEBA RAPIDA		12100
SODIO EN ORINA 24H	903865	7865
SODIO EN SUERO	903864	7260
SOMATOMEDINA C	904101	51425
STREPTOCOCO GRUPO A . CULTIVO	901321	42350
SUDAN III	907006	13310
TIEMPO DE PROTROMBINA		12100
TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA		12100
T3 LIBRE (TRIYODOTIRONINA LIBRE)	904924	18755
T3 TOTAL-TRIYODOTIRONINA TOTAL [T3 TOTAL]	904925	18150
T4 TOTAL-TIROXINA TOTAL	904922	18150
T4L-TIROXINA LIBRE	904921	18150
TESTOSTERONA LIBRE	904601	62920
TESTOSTERONA TOTAL	904602	29645
TIROGLOBULINA	904920	26620

TRIGLICERIDOS		7260
TRANSAMINASA GOT		14520
TRANSAMINASA GPT		14520
TOXOPLASMA GONDII-ANTIC. IGG	906127	23595
TOXOPLASMA GONDII-ANTIC. IGM	906129	24200
TRANSFERRINA	903046	18150
TRIPANOZOMA CRUZY CHAGAS		102850
TROPONINA CUANTITATIVA	903437	58685
UREA		7260
UROCULTIVO Y ANTIBIOGRAMA. MIC	901236	41745
VARICELA ACS G		36300
VSG VELOCIDAD DE SEDIMENTACION		4840
VITAMINA B12	903703	28435
VITAMINA D-25 DIHIDROXI	903706	76230

CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN. El contrato tendrá una duración que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El Contrato que se suscribe tendrá el valor de: **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado así: actas parciales de acuerdo con el número de lecturas que realice de las muestras referidas según los precios aportados en la propuesta económica. los cuáles será pagaderos con la cuenta de cobro de los servicios prestados del mes anterior, con un plazo de 30 días, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades**. CLAUSULA QUINTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, la cual podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Departamental y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial de conformidad con el artículo 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994. **CLAUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda (Caldas) y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**.: **1-** Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada. **2-** Prestar al CONTRATISTA toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. **3-** Permitir al contratista el acceso a la documentación e información que requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **4-** Informar de inmediato al contratista sobre cualquier requerimiento o notificación judicial o administrativa que se llegue a presentar. **5-** Atender las solicitudes o cuestionamientos del contratista en el menor tiempo posible. **6-** Designar el supervisor del contrato. **7-** Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. - El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA
Nit :890805260

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero : 000351	Fecha : 24/08/2026	Vigencia : 2026

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE, EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION PARA LA VIGENCIA 2026,EXISTE APROPIACIÓN DISPONIBLE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD ASI:

Apropiación	Descripción de la Apropiación	Fuente	Vlr. Dispon.	Vlr. Solicit.	Saldo
2.4.5.02.09.9312 8	Otros servicios profesionales		69,000,000.00	7,000,000.00	62,000,000.00

POR VALOR DE : **7,000,000.00**
SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE

Observación :

Gastos asociados al proceso contractual relacionado con la prestación de servicios de laboratorio de complejidad I, II y III, realizando la lectura de las muestras que se realicen en la entidad.

Y el Registro Presupuestal se emitirá una vez se suscriba el presente acto, por valor definido en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes asumirán de manera conjunta la carga y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por algún caso de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, respecto de las obligaciones contraídas por el presente contrato. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Departamental San José del municipio de Marulanda Caldas ESE, por tanto el contratista con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley. Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN**. - La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por la persona que haga las veces de profesional de planta del área asistencial la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato. Para el efecto, el Supervisor desarrollará las siguientes actividades: **1)** Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. **2).** Vigilar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **3).** Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo. **4).** Informar oportunamente al ordenador del gasto,

cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **5).** Presentar el informe de supervisión del contrato. **6).** Adelantar los trámites necesarios para realizar la liquidación del presente contrato. **7).** Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato a su terminación o cuando sea el caso. **8).** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. **9).** Presentar informe final de ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas podrá modificar unilateralmente mediante otrosí suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** a) Manual de contratación de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. b) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. c) Resolución 5185 de 2013. d) Ley 100 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. - Si durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del Contrato, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo. Si no se llega a un acuerdo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto, al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución alternativa de conflictos tales como: la transacción o la conciliación, y en última instancia ante el Juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL. - EL CONTRATANTE** está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** - El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como**: 1)** El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni en general lo que prohíbe la Ley. **2)** El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **3)** El contratista se compromete a no inducir a error al supervisor en lo que respecta con el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se compromete, especialmente a no alterar, falsificar o adulterar las planillas de seguridad social integral que debe cancelar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: **a)** EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice o reproduzca durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. **b)** EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, subcontratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la Protección aquí establecida. **c)** La transgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para sus comentarios y respectiva

aprobación o negación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS.** - Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el registro presupuestal y la respectiva aprobación de la garantía única de cumplimiento que debe ser suscrita por el contratista en favor de la Entidad contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS**. Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríen las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1.)** Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. **2.)** Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la E.S.E adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA E.S.E. tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, en los cuales deberá iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto del contratado b) Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prorrogas c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a la E.S.E. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el objeto contractual. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO:** Para la configuración de este evento el contratista deberá radicar la solicitud ante el supervisor del contrato con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha prevista para dar por terminada la relación contractual , fecha que deberá soportar con la posterior presentación formal de la carta que acredita la renuncia, dicha acta deberá ser expedida por el área de contratación, diligenciada por el contratista y firmada por el supervisor del contrato. La entidad tendrá cinco (05) días hábiles para evaluar el caso en concreto y dar respuesta de su eventual aval o las razones legales de su negativa, lo anterior en aras de salvaguardar la prestación del servicio público en salud como servicio esencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA:GARANTÍA**. De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el título III del decreto 1510 de 2013, demás normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 77 del decreto ibídem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, razón por la cual la entidad ha determinado que de acuerdo con la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual no exigirá mecanismos de cobertura del riesgo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Marulanda, Caldas.

Se firma el presente contrato al primer (01) dia del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente (e)

GUILLERMO LEON VALENCIA AGUIRRE
Contratista